



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 316-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN  
CAUSA Nro. 316-2023-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero de 2024, a las 11h08.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0004-O de 03 de enero de 2024, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, por medio del cual asigna la casilla contencioso electoral Nro. 163 al señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito<sup>1</sup>.
- b) Escrito recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 03 de enero de 2024, contenido en una (01) foja firmado por los doctores Wilson Freire Castro y Romel Rengifo Ponce<sup>2</sup>.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0009-O de 03 de enero de 2024, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral en el cual certifica el pleno jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación del abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>3</sup>.
- d) Memorando Nro. TCE-ICP-2024-0008-M de 04 de enero de 2024 dirigido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral con el asunto: **“CERTIFICACIÓN DE INGRESO DE DOCUMENTACIÓN CAUSA Nro. 316-2023-TCE”**<sup>4</sup>.
- e) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0006-M de 04 de enero de 2024, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este

---

<sup>1</sup> Fs. 530.

<sup>2</sup> Fs. 532.

<sup>3</sup> Fs. 544-545.

<sup>4</sup> Fs. 546.



Tribunal, a través del cual certifica que no ha ingresado documentación física o electrónica por parte del abogado Richard González Dávila, desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 03 de enero de 2024<sup>5</sup>.

- f) Oficios Nros. TCE-SG-OM-2024-0016-O<sup>6</sup>, TCE-SG-OM-2024-0017<sup>7</sup> y TCE-SG-OM-2024-0021-O<sup>8</sup> suscritos respectivamente el 05 de enero de 2024 por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- g) Copia certificada de la convocatoria a sesión de pleno jurisdiccional.

### I. ANTECEDENTES

1. El 10 de noviembre de 2023, el señor Juan Esteban Guarderas y la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo presentaron en este Tribunal una denuncia en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito por el cometimiento de una presunta infracción electoral<sup>9</sup>.
2. El 13 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia de la causa en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez<sup>10</sup>.
3. El 16 de noviembre de 2023, el juez electoral dispuso que los denunciados aclaren y completen la denuncia<sup>11</sup>. Con fecha 20 de noviembre de 2023, los denunciados dieron contestación a lo ordenado por el juez de instancia.
4. El 23 de noviembre de 2023, el juez Ángel Torres Maldonado admitió a trámite la causa, dispuso la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos para el 27 de diciembre de 2023 y la citación al denunciado<sup>12</sup>.
5. El 28 de noviembre de 2023, el señor Christian Pabel Muñoz López, recusó al doctor Ángel Torres Maldonado<sup>13</sup>. En la misma fecha, el juez de instancia se

---

<sup>5</sup> Fs. 547.

<sup>6</sup> Fs. 548.

<sup>7</sup> Fs. 549.

<sup>8</sup> Fs. 551.

<sup>9</sup> Fs. 1-44.

<sup>10</sup> Fs. 50-52. El doctor Juan Patricio Maldonado subrogó al juez Ángel Torres Maldonado, conforme se verifica de las acciones de personal que obran de autos.

<sup>11</sup> Fs. 56-57 vuelta.

<sup>12</sup> Fs. 162-166.

<sup>13</sup> Fs. 271-274 vuelta.



dio por notificado, suspendió el tiempo de sustanciación de la causa hasta que se resuelva el incidente de recusación<sup>14</sup>.

6. El 30 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia de la sustanciación del incidente de recusación en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal<sup>15</sup>.
7. El 15 de diciembre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió el incidente de recusación y en voto de mayoría<sup>16</sup> dispuso: **i)** aceptar la recusación interpuesta por el ciudadano Christian Pabel Muñoz López; y, **ii)** disponer que la Secretaría General proceda conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
8. El 18 de diciembre de 2023<sup>17</sup>, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral realizó el sorteo electrónico y radicó la competencia de la causa en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez que subrogaba en funciones al doctor Joaquín Viteri Llanga<sup>18</sup>.
9. El 22 de diciembre de 2023, mediante auto el abogado Richard González Dávila<sup>19</sup>: **i)** avocó conocimiento de la causa Nro. 316-2023-TCE; **ii)** reanudó los plazos para la sustanciación de la causa principal; **iii)** suspendió la audiencia oral única de prueba y alegatos señalada para el 27 de diciembre de 2023 y comunicó que se realizaría en el momento oportuno; **iv)** tomó en cuenta la comparecencia del denunciado; **v)** otorgó el término de cinco días para que el denunciado conteste la denuncia; **vi)** corrió traslado con el contenido del oficio remitido por el perito designado<sup>20</sup>.
10. El 24 de diciembre de 2023, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros mediante el cual interpuso un incidente de recusación en contra del abogado Richard Honorio González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>21</sup>.

<sup>14</sup> Fs. 276-277 vuelta.

<sup>15</sup> Fs. 403-405.

<sup>16</sup> Véase Fs. 423-427. Con un voto salvado emitido por el doctor Fernando Muñoz Benítez a fojas 423-427.

<sup>17</sup> Fs. 435-437.

<sup>18</sup> Conforme se verifica de la acción de personal que obra de autos. (Fs. 434-434 vuelta)

<sup>19</sup> Se observa que el 19 de diciembre de 2023, mediante acción de personal Nro. 256- TH-TCE-2023, el presidente de este Tribunal dispuso la subrogación de funciones como juez principal al abogado Richard Honorio González Dávila desde el 19 de diciembre al 04 de enero de 2024, para ejercer las actuaciones del juez del Tribunal Contencioso Electoral doctor Joaquín Viteri Llanga.

<sup>20</sup> Fs. 451-456.

<sup>21</sup> Fs. 503-504.



11. El 26 de diciembre de 2023, ingresó al correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito del señor Christian Pabel Muñoz López, firmado por sus abogados patrocinadores<sup>22</sup>.
12. El 28 de diciembre de 2023, el abogado Richard González Dávila emitió auto de sustanciación, mediante el cual en lo principal: **i)** suspendió los términos para el trámite de la causa principal; **ii)** se dio por notificado con el incidente de recusación interpuesto en su contra; **iii)** remitió el expediente de la causa Nro. 316-2023-TCE a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para el trámite correspondiente<sup>23</sup>.
13. El 29 de diciembre de 2023, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia del incidente de recusación en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal<sup>24</sup>.
14. El 02 de enero de 2024, mediante auto de sustanciación se dispuso a la Secretaría General de este Tribunal certifique los jueces que integrarán el pleno jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación; y, que se convoque al juez, jueces suplentes o conjuces según corresponda en el orden de designación<sup>25</sup>.
15. El 03, 04 y 05 de enero de 2024, ingresaron los documentos detallados en los literales a) al g) *ut supra*.

## II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

16. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el incidente de recusación en atención a lo dispuesto en los artículos 70, numeral 1 y 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

## III. LEGITIMACIÓN ACTIVA

17. El señor Juan Esteban Guarderas Cisneros es parte procesal en la presente causa y por tanto cuenta con legitimación activa para presentar la recusación

---

<sup>22</sup> Fs. 509-510 vuelta.

<sup>23</sup> Fs. 512-516 vuelta.

<sup>24</sup> Fs. 522-524.

<sup>25</sup> Fs. 525-526.



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

#### IV. OPORTUNIDAD

18. Con auto de sustanciación de 22 de diciembre de 2023, el abogado Richard González Dávila, juez subrogante del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga avocó conocimiento de la causa Nro. 316-2023-TCE, mientras que, el 24 de diciembre de 2023, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros recusó al abogado Richard González de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
19. De lo expuesto, se verifica que el incidente de recusación, ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en la norma reglamentaria.

#### V. CONSIDERACIONES

20. El artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República del Ecuador dentro del derecho a la defensa contempla como garantía que toda persona debe: *"Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (...)".*
21. La garantía relativa a la imparcialidad asegura que toda contienda judicial será resuelta por un tercero que, en ejercicio de la actividad jurisdiccional, se encuentra ajeno a los intereses de las partes intervinientes en el proceso. En este sentido, los juzgadores deben guiar sus actuaciones únicamente sobre la base de los elementos fácticos aportados en los casos y en virtud de los componentes jurídicos pertinentes y aplicables para cada controversia.
22. La Corte Constitucional<sup>26</sup> ha señalado que: *"la imparcialidad de los juzgadores se presume, por lo que, quien pretenda cuestionarla o desvirtuarla deberá demostrar que existen elementos razonables y objetivos que evidencian su parcialidad frente a determinada controversia, por existir un interés subjetivo u objetivo ajeno e incompatible con la actividad jurisdiccional. Para tal efecto, el propio ordenamiento jurídico prevé los mecanismos idóneos para que un juzgador se separe del conocimiento de una causa o sea obligado a separarse; así, en el caso ecuatoriano, se prevé la excusa y la recusación."*
23. El artículo 55 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral determina que: *"[l]a recusación es el acto a través del cual una de las partes*

<sup>26</sup> Corte Constitucional, resolución del pedido de recusación en el caso 11-18-CN.



*procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo.”.*

24. En este contexto, el Tribunal Contencioso Electoral debe garantizar que, en todas y cada una de sus causas, los principios de independencia e imparcialidad en el conocimiento, sustanciación y resolución de las mismas, esto con la finalidad de garantizar que el rol del juzgador sea objetivo y libre de prejuicios o favoritismos frente a las partes.
25. En el caso en concreto, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, el 24 de diciembre de 2023 presentó recusación en contra del abogado Richard Honorio González Dávila, con fundamento en la causal 8 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, tener *“Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta”.*
26. Por su parte, el juez recusado no dio contestación alguna sobre la recusación propuesta en su contra, conforme se verifica de la certificación emitida por parte del secretario general de este Tribunal<sup>27</sup>, lo cual debe entenderse como negativa pura y simple de los fundamentos expuestos en la recusación, conforme lo ha señalado este órgano jurisdiccional en anteriores incidentes<sup>28</sup> y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 del RTTCE.
27. Siendo así, este Tribunal observa que mediante acción de personal Nro. 256-TH-TCE-2023 de 19 de diciembre de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral resolvió que el abogado Richard González Dávila subrogue en funciones al doctor Joaquín Viteri Llanga desde el 19 de diciembre de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.
28. Por lo que, a la fecha, la recusación presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros deviene en improcedente<sup>29</sup> por cuanto el abogado Richard González Dávila, juez suplente perdió competencia al haber dejado de subrogar al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de instancia asignado por sorteo en la presente causa.

<sup>27</sup> Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0006-M de 04 de enero de 2024, Fs. 547.

<sup>28</sup> Causa Nro. 186-2023-TCE de 19 de julio de 2023.

<sup>29</sup> Este Tribunal ya lo ha manifestado al resolver los incidentes de resolución de excusa dentro de las causas Nros. 174-2023-TCE de 04 de enero de 2024 y 250-2023-TCE de 06 de octubre de 2023.



## OTRAS CONSIDERACIONES

29. El 03 de enero de 2024, ingresó en la recepción documental de este Tribunal un escrito del doctor Wilson Freire Castro y abogado Romel Rengifo Ponce, a través del cual se requirió se conceda copias simples de la "ACCIÓN DE QUEJA Nro. 316-2023-TCE, que el accionante Ab. Juan Esteban Guarderas, Consejero del CPCCS, presentó ante el TCE en contra del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, señor Pavel Muñoz."
30. En atención a la petición formulada se dispone que, a través de la Secretaría General de este Tribunal, se conceda a costa de los peticionarios las copias simples solicitadas, para el efecto, se procederá la suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción.

## VI. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

**PRIMERO.-** Rechazar la recusación presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros en contra del abogado Richard González Dávila, por improcedente.

**SEGUNDO.-** Incorpórese al expediente de la causa Nro. 316-2023-TCE el original de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por Secretaría General concédase a costa de los peticionarios doctor Wilson Freire Castro y abogado Romel Rengifo Ponce, las copias simples solicitadas.

**CUARTO.-** Notifíquese con la presente resolución:

4.1 Al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo y a su patrocinador en las direcciones electrónicas: [juanestg@gmail.com](mailto:juanestg@gmail.com) , [vpailachog@gmail.com](mailto:vpailachog@gmail.com) , [mjaramillowp@gmail.com](mailto:mjaramillowp@gmail.com) , [ijonbernardo@gmail.com](mailto:ijonbernardo@gmail.com); así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 064.

4.2 Al señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y a sus patrocinadores: [cicloelectoralydemocracia@gmail.com](mailto:cicloelectoralydemocracia@gmail.com) , [arturofabianc@hotmail.com](mailto:arturofabianc@hotmail.com) e [israelsebastian11@hotmail.com](mailto:israelsebastian11@hotmail.com); así como en la casilla contencioso electoral Nro. 163.



4.3. Al defensor público asignado, doctor Diego Jaya Villacrés, en el correo electrónico: [djaya@defensoria.gob.ec](mailto:djaya@defensoria.gob.ec).

4.4. Al abogado Richard González Dávila en el correo electrónico: [ricardo3ec@gmail.com](mailto:ricardo3ec@gmail.com).

4.5. Por esta ocasión al doctor Wilson Freire Castro y doctor Romel Rengifo Ponce, en las direcciones electrónicas: [wtelegrafo@gmail.com](mailto:wtelegrafo@gmail.com) y [rengi.romel@hotmail.com](mailto:rengi.romel@hotmail.com).

**QUINTO.-** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

**SEXTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**.

**Certifico.-** Quito, D.M., 11 de enero de 2024.

Mgtr. David Carrillo Fierro  
**Secretario General**  
**Tribunal Contencioso Electoral**  
DT

